



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS

SEÑORES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	GERARDO DE JESÚS ROMERO SARMIENTO
DEMANDADOS:	CRISTIAN ROMERO DURÁN y LAURA DANIELA ROMERO DURÁN
RADICADO:	2020-00096

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.685.915 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 234.686 del C.S.J., en mi calidad de DEFENSORA PÚBLICA de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia proferida por su despacho el día 8 de marzo del año en curso y notificada en estados el día nueve (9) de marzo de 2022, mediante la cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que cambie el laboratorio donde realizar el examen de ADN decretado.

OPORTUNIDAD

El presente recurso se interpone en la oportunidad prevista en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, comoquiera que se presenta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. En el curso del proceso de impugnación de paternidad instaurado por el señor GERARDO DE JESÚS ROMERO SARMIENTO a través de apoderado judicial, este despacho el día 1 de julio de 2020 profirió auto que admitió la demanda y, además, decretó y ordenó la práctica de prueba de marcadores genéticos. En la misma providencia requirió al actor para que informara el laboratorio donde practicar la prueba.
2. Como consecuencia de esto, el día 6 de julio de 2020 la parte demandante expresó a este despacho que el laboratorio escogido por el señor GERARDO DE JESUS ROMERO SARMIENTO fue el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES.
3. Una vez elegido el laboratorio, este despacho, el 24 de marzo y 16 de junio del año 2021, procedió a expedir los respectivos oficios dirigidos al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES con el fin de que esta entidad se sirviera fijar fecha y hora para realizar examen de ADN tanto a demandante como a demandados.
4. No obstante lo anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES no envió comunicación con el agendamiento de la cita.
5. El día 8 de marzo de este año, el Juzgado profirió auto que requiere a la parte demandante para que elija un nuevo laboratorio certificado para realizar la prueba de marcadores genéticos.

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga

Telefono: (7) 6842845 Celular: 3166273333 e-mail:

cyvabogadosasociados@gmail.com



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS

6. Revisado el expediente, en él no obra evidencia que el Juzgado hubiese enviado los oficios correspondientes al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL; supuesto que permite presumir que el Despacho no envió los oficios.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURSO

Lo resuelto por su despacho resulta arbitrario y desconoce el derecho al debido proceso y confianza legítima de mi mandante.

Dicha afectación al normal desarrollo del proceso se hace palpable en la medida en que sujeta la práctica de la prueba en cuestión, a una nueva condición: que la parte demandante elija un nuevo laboratorio de genética acreditado. Constituye una dilación del proceso, traducéndose en un obstáculo más para que las partes puedan obtener una tutela judicial efectiva consistente en la definición de su filiación.

Ahora bien, retomando los hechos, no es cierto que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES no hubiere dado respuesta a los oficios expedidos por este despacho, toda vez que dentro del expediente digital no hay constancia alguna de que los mismos hubieren sido enviados a la dirección electrónica de este laboratorio certificado.

El artículo 11 del Decreto 806 del año 2020 establece que:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Bajo este entendido es claro que la comunicación y envío de los oficios de este tipo a cualquier destinatario, es una labor que le corresponde al despacho, para lo cual debe valerse de los medios técnicos disponibles como correos electrónicos.

Al no haber constancia de que en este caso el despacho hubiere cumplido a cabalidad esta labor, es claro que no puede tomarse una decisión de este tipo, que en últimas solo afecta a las partes.

SOLICITUD

Bajo las anteriores consideraciones, solicito de manera respetuosa a su despacho lo siguiente:

PRIMERO: REPONGASE para REVOCAR el auto proferido por su despacho el 8 de marzo de 2022 en el proceso bajo radicado 2020-00096, a través del cual decidió requerir a la parte demandante para que elija un nuevo laboratorio de genética donde se pueda realizar el examen de ADN.

SEGUNDO: En su lugar, enviar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES correo electrónico: biologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co los oficios expedidos por su despacho en marzo y junio de 2021, en el que se solicita fijar fecha para la toma de muestras del examen genético ordenado en auto admisorio.

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquía, Bucaramanga
Telefono: (7) 6842845 Celular: 3166273333 e-mail:
cyvabogadosasociados@gmail.com



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS

Sin otro particular.

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ

C.C. 1.098.685.915 de Bucaramanga

T.P. 234.686 del C. S. de la J.

Calle 35 No 17 - 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga
Telefono: (7) 6842845 Celular: 3166273333 e-mail:
cyvabogadosasociados@gmail.com